

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Declarativo Verbal. Rad. 11001310304320220006700

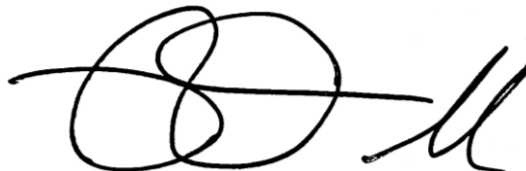
INADMÍTESE la anterior REFORMA de la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Aporte el dictamen pericial que solicita conforme a lo dispuesto por el art. 227 del CGP, el cual debe reunir las exigencias señaladas en el art. 226 ibídem.

2.- Formule en debida forma las pretensiones de la demanda conforme a lo señalado en el art. 88 del CGP, como quiera que la adicionada en el numeral primero no corresponde a la naturaleza de la acción estimatoria o quanti minoris.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d525a487885972d98bfd955d77ccc667ffa1282927c17adfb9a68feee1574d**

Documento generado en 15/05/2023 11:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>